

En el caso de que la Xunta de Galicia tuviera más de un centro de información, esta documentación se dotaría para cada centro.

Segundo. *Acceso directo a los servicios de la OEPM.*—La OEPM otorgará a la Xunta de Galicia una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos Cibepat, Modindu y Sitadex en los casos previstos en la cláusula tercera, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos Cibepat, Modindu, Sitadex e Impamar.

La OEPM suministrará de modo gratuito una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo la OEPM suministrará a la Xunta de Galicia, si ésta así lo requiere la base de datos Cibepat en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

Tercero. *Alcance de la gratuidad y bonificación en el acceso a bases de datos de la OEPM.*—La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas a la Xunta de Galicia tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha, utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

En caso contrario, el acceso y utilización por la Xunta de Galicia de las bases de datos de la Oficina dispondrá de un descuento del 30 por 100.

Cuarto. *Servicios propios de la Xunta de Galicia.*—La Xunta de Galicia prestará a terceros, de conformidad con su propia regulación legal, servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial en el marco de su regulación legal y, en concreto, los siguientes:

Copias de los Boletines Oficiales de la Propiedad Industrial.

Copias de otras publicaciones de la OEPM.

Copias de documentos de patentes españolas.

Copias de documentos de modelos de utilidad españoles.

Copias de resúmenes, descripciones y cualquier otra documentación de la OEPM.

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinto. *Precio de los servicios propios de la Xunta de Galicia.*—La Xunta de Galicia deberá facturar los servicios incluidos en la cláusula anterior, cuando también sean prestados por la OEPM, a un precio no inferior al que corresponda a los mismos según la normativa vigente para esta oficina. En el caso de que la OEPM no preste el mismo servicio en régimen de concurrencia, la prestación será gravada libremente por la Xunta de Galicia. Las tasas y precios públicos aplicables serán los que correspondan según el debido marco legal vigente en la Xunta de Galicia.

Sexto. *Recepción de peticiones de servicios de la OEPM.*—La Xunta de Galicia podrá recibir peticiones de servicios de la OEPM, debiendo proceder a su transmisión a esta Oficina de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará a la Xunta de Galicia los correspondientes impresos de solicitud de los distintos tipos de servicios.

Séptimo. *Actividades de información tecnológica de la Xunta de Galicia.*—La Xunta de Galicia se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga.

Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Anualmente la Xunta de Galicia enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Octavo. *Actividades conjuntas de divulgación.*—La Oficina Española de Patentes y Marcas y la Xunta de Galicia realizarán conjuntamente jornadas informativas así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las empresas y los centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.) que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Xunta de Galicia en cada caso concreto.

Noveno. *Actividades de formación.*—Para que la Xunta de Galicia pueda prestar con eficacia los servicios de información (recogidos en la cláusula séptima), tramitar óptimamente las solicitudes de servicios dirigidos a la OEPM (recogidos en la cláusula sexta) y participar adecuadamente en las actividades informativas y divulgativas (recogidas en la cláusula octava), la OEPM impartirá la necesaria formación al personal de la Xunta de Galicia designado por ésta. Las condiciones de impartición de la citada formación serán objeto de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula anterior.

Décimo. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo del Art. 3.1.c, de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Jurisdicción Contencioso - Administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que puedan surgir en aplicación del presente convenio.

Undécimo. *Entrada en vigor y duración del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será anual y susceptible de prórroga por periodos idénticos en el caso de que no sea denunciado por ninguna de las partes con una antelación de tres meses sobre la fecha de cumplimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Presidente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Manuel Lagares Gómez-Abascal.- El Conselleiro de Innovación, Industria e Comercio de la Xunta de Galicia, Juan Rodríguez Yuste.

4513

REAL DECRETO 250/2004, de 6 de febrero, por el que se declara al Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud «Carlos III» y al Laboratorio de Radiofrecuencia y Microondas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» como laboratorios asociados al Centro Español de Metrología, y depositarios de los patrones nacionales de ozono, y de potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia, respectivamente.

El artículo 149.1.12.^a de la Constitución Española determina la competencia exclusiva del Estado para legislar en materia de pesas y medidas.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, establece en su artículo 4 la competencia del Estado para la obtención, conservación, desarrollo y difusión de las unidades básicas, determinando el apartado 3 de este mismo artículo que los patrones de las unidades básicas declarados como tales, custodiados, conservados y mantenidos por el Estado, serán los patrones nacionales de los que se derivarán todos los demás.

Igualmente, la citada ley ha determinado, en el artículo 4.4, que los órganos de la Administración General del Estado competentes en materia metrológica podrán, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, confirmar los patrones de que dispongan los laboratorios públicos y privados y otorgar carácter oficial a las comparaciones que con ellos se efectúen.

Para llevar a cabo estos cometidos y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del mencionado artículo 4, el Centro Español de Metrología ha suscrito convenios de colaboración con laboratorios públicos, ejerciendo en todo caso la supervisión y coordinación de sus trabajos. Estos laboratorios, bajo la denominación de laboratorios asociados, se integran en una reducida red, y son depositarios de patrones nacionales.

Por otro lado, la Comisión Europea ha adoptado una serie de iniciativas tendentes a favorecer el funcionamiento del mercado único europeo, entre las que figura la destinada a conseguir un reconocimiento mutuo de todas las medidas y ensayos que se realicen en el ámbito comunitario.

Los objetivos básicos que se pretenden alcanzar con esta disposición legal son, por un lado, proporcionar referencia metrológica a todos los procesos de medida que se realicen en nuestro país en los campos del ozono, potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia, así como la aceptación de los correspondientes certificados de calibración en el seno del Espacio Económico Europeo, y, por otro lado, posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas europeas de las series EN 29.000 y UNE-EN ISO/IEC 17025.

Para ello, este real decreto declara al Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud «Carlos III», del Ministerio de Sanidad y Consumo, y al Laboratorio de Radiofrecuencia y Microondas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, del Ministerio de Defensa, depositarios de los patrones nacionales de ozono, y de potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia, respectivamente.

Del mismo modo, se declara a los mencionados centro y laboratorio como laboratorios asociados al Centro Español de Metrología, organismo autónomo de la Administración General del Estado competente en materia metrológica, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991.

Este proyecto ha sido informado favorablemente por los Ministros de Defensa y de Sanidad y Consumo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Laboratorios asociados y depositarios de patrones nacionales.*

1. Se declara al Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud «Carlos III», del Ministerio de Sanidad y Consumo, como laboratorio asociado al Centro Español de Metrología en el campo metroológico de ozono, así como depositario del patrón nacional de ozono.

2. Se declara al Laboratorio de Radiofrecuencia y Microondas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, del Ministerio de Defensa, como laboratorio asociado al Centro Español de Metrología en el campo metroológico de la alta frecuencia, así como depositario de los patrones nacionales de potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia.

Artículo 2. *Responsabilidad, supervisión y coordinación.*

En su doble carácter de laboratorios asociados al Centro Español de Metrología y depositarios de los mencionados patrones nacionales, dichos laboratorios serán responsables, en nombre del Estado, de la custodia, conservación, mantenimiento y difusión de los patrones nacionales citados. Esta responsabilidad se llevará a cabo bajo la supervisión y coordinación del Centro Español de Metrología.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de legislación de pesas y medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.12.^ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Ciencia y Tecnología para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Ciencia y Tecnología,
JUAN COSTA CLIMENT

4514 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 17 de febrero de 2004, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), presentado por la entidad Test Equipement Nederland B.V. (TEN).*

Advertidas erratas en la publicación de la Resolución de 17 de febrero de 2004, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), presentado por la entidad Test Equipement Nederland B.V. (TEN), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 5 de marzo de 2004, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 10061, columna de la izquierda, apartado Primero, línea 23, donde dice:

«γ: 0,5-2,0»

debe decir:

«λ: 0,5-2,0»

En la misma página, columna y apartado, línea 30, donde dice:

«γ: 0,001»

debe decir:

«λ: 0,001».

4515 *CORRECCIÓN de errores de la Orden CTE/86/2004, de 19 de enero, por la que se modifica la Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones públicas para la puesta en práctica de un Programa de Formación en Telecomunicaciones (Programa FORINTEL) en el marco del Programa Operativo de Iniciativa Empresarial y Formación Continua del Fondo Social Europeo.*

Advertido error en el texto remitido de la Orden CTE/86/2004, de 19 de enero, por la que se modifica la Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones públicas para la puesta en práctica de un Programa de Formación en Telecomunicaciones (Programa FORINTEL) en el marco del Programa Operativo de Iniciativa Empresarial y Formación Continua del Fondo Social Europeo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 20, de 23 de enero de 2004, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 2914, columna de la izquierda, apartado Primero, punto 4., donde dice: «4. El apartado tercero.3.a), de la Orden de 1 de agosto 2001 queda redactado como sigue.»; debe decir: «4. El primer párrafo del apartado tercero 3.a) de la Orden de 1 de agosto de 2001 queda redactado como sigue.».

BANCO DE ESPAÑA

4516 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 10 de marzo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2299	dólares USA.
1 euro =	136,36	yenes japoneses.
1 euro =	7,4522	coronas danesas.
1 euro =	0,67560	libras esterlinas.
1 euro =	9,1748	coronas suecas.
1 euro =	1,5758	francos suizos.
1 euro =	86,56	coronas islandesas.
1 euro =	8,6560	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,58586	libras chipriotas.
1 euro =	33,199	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,56	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6628	lats letones.
1 euro =	0,4273	liras maltesas.
1 euro =	4,7676	zlotys polacos.
1 euro =	39,867	leus rumanos.
1 euro =	238,0400	tolares eslovenos.
1 euro =	40,550	coronas eslovacas.
1 euro =	1.620.987	liras turcas.
1 euro =	1,6384	dólares australianos.
1 euro =	1,6262	dólares canadienses.
1 euro =	9,5842	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8445	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1031	dólares de Singapur.
1 euro =	1.442,37	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0938	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de marzo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.